



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,
ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202100004-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **MARIA EVA SERNA GUTIERREZ**
APODERADO(A): Dra. GLADYS YANETH DELGADO NOGUERA C.C.
No.34.330.460– T.P. 294.662 del CSJ
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO– C.C. No. 52.431.353–
T.P. 148996 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No.
1.061.709.248– T.P. 220.977 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A
APODERADO(A): Dr. JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS – C.C. No. 10.543.939–
T.P. 53.693 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er.
piso.

Fecha de Audiencia: 20 de septiembre de 2021, inicia 9:48 a.m, finaliza 1:02 p.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y cuarenta y ocho de la mañana (9:48 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 77 y 80 CPTSS en los procesos ordinarios laborales propuestos en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A con el siguiente radicado:

Procesos llevado a cabo en forma concentrada: JOSE TITO ORDOÑEZ con radicado 19-001-31-05-002-2020-00015-00; ALEJANDRA VELASCO SIMMONDS con radicado: 19-001-31-05-002-2021-00067-00; **MARIA EVA SERNA GUTIERREZ** radicado **19-001-31-05-002-2021-00004-00** y MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ con radicado 19-001-31-05-002-2020-00089-00

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.



ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concretaría estos asuntos en determinar si en cada caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuaran en su momento cada uno de los accionantes a través de la AFP PORVENIR S.A y PROTECCION S.A respectivamente.

En caso de ser procedente lo anterior se estudiará si hay lugar a restablecer para cada uno de los accionantes su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE JOSE TITO ORDOÑEZ

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

Respecto a las demás pruebas conservan su validez de acuerdo con la decisión proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán al declarar la nulidad de lo actuado desde sentencia.

PRUEBAS DE ALEJANDRA VELASCO SIMMONDS

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.



INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante como a los Representantes legales de PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

PRUEBAS DE MARIA EVA SERNA GUTIERREZ

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y de los representantes legales de PROTECCION SA. Y PORVENIR S.A

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

PRUEBAS DE MARTHA ZOE ROJAS

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIAL: Decrétese el testimonio de los señores JESUS HERNANDO MARTINEZ BONILLA, GILBER FERNANDO CAPOTE, ALBEIRO RENDON SANCHEZ Y VICTOR HERNAN MARTINEZ MOSQUERA.



INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal PORVENIR S.A y la declaración de parte de la señora MARTHA ZOE ROJAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Niéguese interrogatorio de parte al representante legal de COLPENSIONES en virtud de lo dispuesto en el artículo 195 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

En el caso de la señora **MARTHA ZOE ROJAS**, asunto con radicado número 19-001-31-05-002- 2020-00089-00, se fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 80 CPTS:

El día Martes catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am.)

Publíquese el aviso pertinente en los términos del artículo 45 del CPTSS.

Continúa la audiencia del art. 80 CPTSS en relación con los señores JOSE TITO ORDÓÑEZ, ALEJANDRA VELASCO SIMMONDS, MARIA EVA SERNA GUTIERREZ

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicó el interrogatorio de parte a la señora ALEJANDRA VELASCO SIMMONDS y MARIA EVA SERNA GUTIERREZ.

COLPENSIONES desiste de los interrogatorios de parte a los representantes legales de las entidades demandadas PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A, en los procesos de los señores ALEJANDRA VELASCO SIMMONDS, MARIA EVA SERNA GUTIERREZ. Se acepta el desistimiento.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS.



ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 17/05/1995 se atribuye al señor **JOSE TITO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.535.244 de Popayán a través de **COLMENA** hoy **PROTECCION S.A**, y el posterior traslado, a partir del 1/12/1995 a través de la **AFP PORVENIR S.A**, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia en cada oportunidad del régimen de ahorro individual.

SEGUNDO. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** de los traslados al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir de abril de 1998 se atribuye a la señora **MARIA EVA SERNA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.305.653 de Popayán a través de la **AFP PROTECCION S.A**, y la posterior efectuada a partir del 01/05/2001 a través de la **AFP PORVENIR S.A**, ante la inexistencia de su consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

TERCERO. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir de noviembre de 1994 se atribuye a la señora **ALEJANDRA VELASCO SIMMONDS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.542.581 de Popayán a través de la **AFP PROTECCION S.A**, y la posterior efectuada a partir del 01/03/1997 a través de la **AFP PORVENIR S.A**, ante la inexistencia de su consentimiento libre y voluntario en la escogencia del régimen de ahorro individual.

CUARTO. Consecuencia de lo anterior los señores **JOSE TITO ORDOÑEZ**, **MARIA EVA SERNA GUTIERREZ** y **ALEJANDRA VELASCO SIMMONDS**, siempre conservaron su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiese recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses, gastos de administración y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.



SEXTO. Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos ordinarios laborales.

SEPTIMO. CONDENAR en costas a **PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en una suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago para cada uno de los accionantes, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho. Esta condena deberá ser asumida por partes iguales por las accionadas PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.

OCTAVO. Esta audiencia virtual se llevó a cabo en forma concentrada contando con la autorización de apoderado y en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del CPTSS

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

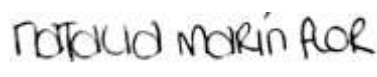
Teniendo en cuenta que tanto la apoderada judicial de PORVENIR S.A y el apoderado judicial de COLPENSIONES interpone el recurso de apelación contra la sentencia proferida en cada uno de los procesos ordinarios laborales, el Despacho,

RESUELVE: 1º. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por COLPENSIONES como por PORVENIR S.A contra la sentencia proferida en cada uno de estos procesos ordinarios laborales en consecuencia, se dispone la REMISION de los expedientes digitales a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo la una y dos (1:02 p.m.) de la tarde de hoy 20 de septiembre de 2021.


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez


NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc